

RECOMENDACIÓN UIT-R F.463-1*

Limitación de los residuos de las señales fuera de la banda de base de sistemas de relevadores radioeléctricos para televisión

(1970-1978)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que al establecer circuitos internacionales puede ser necesario conectar sistemas de relevadores radioeléctricos entre sí y con sistemas de línea;
- b) que para cerciorarse de que el trayecto de transmisión es perfectamente continuo entre los terminales de entrada y salida de un sistema de relevadores radioeléctricos, puede ser necesario emplear una señal piloto de continuidad, independientemente del tráfico transmitido (por ejemplo, canal de televisión y canales de sonido asociados);
- c) que cuando han de interconectarse sistemas es esencial evitar efectos no deseados, como la interferencia o la diafonía resultantes de la presencia de las señales piloto;
- d) que conviene imponer límites al nivel de toda señal transmitida por un sistema de relevadores radioeléctricos, incluso si esa señal no puede perturbar el tráfico ni las señales piloto del sistema siguiente, a fin de no sobrecargar este último;
- e) que, si hay que eliminar esa señal mediante la inserción de un filtro colocado a la salida del equipo, la variación de atenuación y de retardo de grupo introducida por ese filtro no debe ser causa de que la calidad del sistema difiera de la que se considera apropiada,

recomienda

1 que en los circuitos internacionales constituidos por sistemas de relevadores radioeléctricos o por un sistema de relevadores radioeléctricos y un sistema de línea, se tome como punto de unión de las secciones de regulación de línea el punto de interconexión de los sistemas, salvo en el caso de que el sistema de líneas forme parte de la misma sección de regulación de línea por ser una prolongación de corta longitud del sistema de relevadores radioeléctricos, y que si el sistema de relevadores radioeléctricos constituye una sección de regulación, se designe como «estación directora del sistema» a la estación situada en uno de sus extremos, y como «estación subdirectora del sistema» a la situada en el otro extremo; las funciones de estas estaciones se enumeran en las «Consignas de Mantenimiento» que figuran en las Recomendaciones UIT-T de la Serie N, Tomo IV, Fascículo IV.3;

2 que la señal piloto de continuidad se sitúe fuera de la banda de frecuencias ocupada por la señal de televisión y por los canales de sonido eventualmente asociados. Las frecuencias y los niveles preferibles son los indicados en la Recomendación UIT-R F.401;

3 que, salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, el nivel de toda señal piloto de continuidad (Recomendación UIT-R F.401), de toda subportadora de sonido, de todo canal de servicio, de toda frecuencia armónica de tráfico o de cualquier otra señal interferente, transmitida dentro de los límites prescritos por encima de la banda de frecuencias de video, se reduzca, en el

* La Comisión de Estudio 9 de Radiocomunicaciones efectuó modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2001 de conformidad con la Resolución UIT-R 44.

interior del equipo, a un valor máximo igual a -50 dB, con relación a 1 V cresta a cresta (aproximadamente 1 mV valor eficaz), en un punto del sistema correspondiente al punto designado por *T* (Recomendación UIT-R F.380, Fig. 1), en telefonía. Los límites de la gama de frecuencias de la banda de base a los que se aplica lo precedente son: en el sistema de 525 líneas, 1,25 a 2,5 veces el límite nominal superior de la banda de frecuencias (Informe UIT-R BT.470); en el sistema de 625 líneas, 1,2 (Nota 1) a 2 veces el límite nominal superior de la banda de frecuencias (Informe UIT-R BT.470). Alternativamente la reducción mencionada de nivel puede limitarse a la señal piloto de continuidad y a la subportadora de sonido;

4 que, para evitar sobrecargas y otros efectos interferentes nocivos en sistemas de relevadores radioeléctricos, de cable u otros sistemas interconectados, el nivel de las señales residuales que exceda 1,2 (Nota 2) veces al límite nominal superior de la banda de frecuencias de vídeo sea, como mínimo, 30 dB inferior al de la señal de vídeo expresada por la relación entre la amplitud nominal cresta a cresta de la señal de luminancia de la imagen y el valor eficaz de la amplitud de las señales residuales.

NOTA 1 – Para los sistemas de televisión en los que el límite superior de banda de frecuencias es de 6 MHz y que utilizan cuatro subportadoras de sonido, los límites son 1,13 a 2 veces el límite nominal superior de la banda de frecuencias.

NOTA 2 – Para los sistemas de televisión en los que el límite superior de la banda de frecuencias es de 6 MHz y que utilizan cuatro subportadoras de sonido, el valor es 1,13 veces el límite nominal superior de la banda de frecuencias de televisión.
